



Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Dentistas

S A L I D A	CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE DENTISTAS
	06 OCT 2014
	N.º 204/14

N O T I F I C A	JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA
	07 OCT. 2014
	386 / 46366

A LA CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR.

SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

09 OCT. 2014

S/Ref. PROYECTO DE DECRETO. DESIGNACION, PAGO Y REINTEGRO
GASTOS PRUEBAS PERICIALES

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas, con domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, en la Calle Infanta Luisa de Orleans, 10, ante esa Secretaria General comparece y

EXPONE:

Que dentro del término conferido formula en la representación que ostenta el presente escrito de ALEGACIONES al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la administración de la Junta de Andalucía.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Tal y como señala el Artículo 1 del proyecto éste tiene por objeto regular el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para designación y pago con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía de los Peritos cuyo coste corresponda asumir a la Consejería de Justicia e Interior. No obstante, como se expondrá a continuación, se recogen en el proyecto determinados preceptos que deberían ser suprimidos o, en su caso, modificados, por ser contrarios a normas de ámbito superior como puede ser la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fecha 15/10/14
Núm. 721
ENTRADA



Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Dentistas

SEGUNDA.- El primer aspecto a tener en cuenta se refiere al servicio de peritaciones cuando sea prestado directamente por el personal de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales. Prevé el Artículo 6 que dicho personal “no percibirá honorarios por su actuación como perito judicial”. Consideramos que dicha previsión sería nula de pleno derecho toda vez que una norma con rango reglamentario suprime el derecho del personal al servicio de la Administración o de sus entidades instrumentales a percibir su salario u honorario por un servicio que no se encuentra dentro de las funciones que le corresponden conforme a su categoría profesional. Centrándonos en los dentistas pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud es claro que la elaboración de informes periciales no se encuentra dentro de la cartera de servicios que ofrece la Administración sanitaria.

En su consecuencia, a través de este reglamento se está atribuyendo nuevas funciones y competencias al personal dependiente del SAS cuando normas de ámbito superior no las contempla. Lo anterior se corrobora con otro dato esencial: Los dentistas pertenecientes a la plantilla del SAS no tienen atribuidas las funciones profesionales de elaboración de informes periciales, funciones que son totalmente distintas a las asistenciales que les atribuye la legislación sobre competencias.

Por todo ello consideramos que debería ser suprimido las menciones relativas a los nombramientos del personal dependiente de la Administración y de sus entidades instrumentales o, en su caso, contemplar dicha designación con carácter voluntario y retribuido como actuación profesional al margen de su labor asistencial.

Tercera- Estrechamente vinculada a las alegaciones recogidas en el apartado anterior debemos señalar que el Artículo.5.1 prevé que la designación del personal de la Administración o de sus entidades instrumentales recaiga en “personal apto para la realización del informe”.

Como ya hemos indicado la elaboración de un informe pericial constituye una actividad totalmente distinta a la que tiene asignado dicho personal, especialmente los dentistas del SAS. Por ello es evidente que dicho personal debe poseer una formación específica en la materia con el fin de que su



Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Dentistas

actuación como perito se ajuste a los criterios y a las formas que son propias de esta actividad profesional. Se debe requerir que aquel personal que sea designado como perito acredite una formación específica y válida sobre elaboración de informes periciales que actualmente la mayoría de ellos no disponen.

Por todo ello el citado Artículo 5 debería completarse en el sentido de regular las capacidades y competencias que deben poseer el personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales en aspectos relacionados con la elaboración y emisión de informes periciales. Particularmente se debería recoger una previsión sobre formación específica en esta materia con el fin de evitar causar indefensión a aquellas personas que han obtenido el beneficio de justicia gratuita en aquellos casos en los que se ha designado a un perito que pueda carecer de dicha formación.

CUARTA- Consideramos que la previsión que se recoge en el Artículo 11.1 de no abonar provisiones de fondos a los peritos privados designados vulnera lo dispuesto en el Artículo 342.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicho precepto prevé que el perito designado judicialmente podrá solicitar la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final.

La citada previsión, además de ser contraria al citado precepto de la LEC, infringe claramente el principio de igualdad toda vez que el perito privado tendría que emitir su informe asumiendo los gastos que puedan generar su elaboración además de no percibir un adelanto de sus honorarios profesionales a diferencia del supuesto contemplado en el Artículo 342.3 de la LEC.

Por ello el proyecto deberá contemplar el derecho del perito privado a solicitar provisión de fondos en los mismos términos que en lo previsto en la LEC, y, por ello negarse a la emisión del informe pericial en el supuesto de que la Consejería de Justicia e Interior no haga frente a dicha solicitud.

QUINTA- Además de considerar no ajustado derecho que el perito privado no pueda solicitar provisión de fondos, consideramos que la previsión



contemplada en el Artículo 11.3 de demorar el cobro de sus honorarios hasta que exista una resolución judicial supone un auténtico abuso de derecho por parte de la Administración.

Teniendo en cuenta que cuando el anterior precepto habla de “resolución judicial” debe entenderse como resolución “firme” es evidente que si valoramos que la duración media de un procedimiento judicial se puede demorar hasta 4 o 5 años, nos encontramos con que el perito, además de no haber percibido una previsión de fondos, ha tenido que asumir gastos para emitir el informe y no percibirá sus honorarios hasta que transcurra dicho plazo.

Esta injustificada situación en la que se podría encontrar el perito privado no se resuelve con la previsión que se recoge en el párrafo segundo del Artículo 11.3 pues como claramente se indica en el mismo se señala que los Órganos Territoriales Provinciales de la Consejería “podrán avanzar el pago de los servicios” es decir se prevé una opción o posibilidad pero no una obligación. Por lo que conociendo el normal funcionamiento de la Administración lo habitual será que no se avance ningún pago.

Proponemos por tanto que en todos los casos la Administración avance el pago sin necesidad de tener que esperar a una resolución judicial firme.

SEXTA- Consideramos que además de no adelantar el pago, de tener que esperar a una resolución judicial firme, el proyecto de Decreto impone a los peritos privados en el Artículo 14 una innecesaria labor burocrática para poder reclamar sus honorarios profesionales en el supuesto de una condena en costas a la parte que no tenga concedida el derecho de justicia gratuita. Labor que en la práctica se demora también durante un largo periodo de tiempo y que no finaliza hasta que se abone por la parte condenada en costas o hasta que el juzgado declare la insolvencia, haciendo depender de nuevo el cobro de los honorarios al funcionamiento de la Administración de Justicia.

SEPTIMA- Finalmente la previsión que se recoge en el Artículo 18.2 de tramitar el reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Andalucía aplicando la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones es totalmente impropcedente.

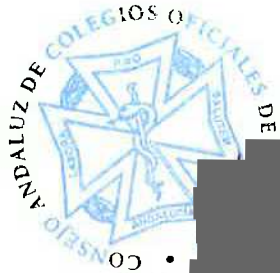


Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Dentistas

La citada Ley regula un sistema para el reintegro de las cantidades concedidas en expediente de subvenciones que en absoluto es equiparable a los honorarios percibidos por los profesionales que emiten informes periciales.

SOLICITO EN NOMBRE DEL CONSEJO ANDALUZ que tenga por presentado este escrito, lo admita y por formuladas las presentes alegaciones al Proyecto de Decreto de referencia.

En Sevilla, a 6 de Octubre de 2014


[Redacted Signature]
Presidente